



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, catorce de octubre de dos mil veintiuno.

Proceso	Jurisdicción Voluntaria Muerte presunta por desaparecimiento
Solicitante	María Georgina Vargas Guzmán, CC. 43.077.479
Desaparecido	Fructuoso Vargas Aguiar
Radicado	05001 31 10 014 2021 00414 00
Decisión	Admite
Interlocutorio	589

Mediante correo electrónico recibido el doce de los corrientes, el apoderado de la solicitante, dentro del asunto citado en la referencia, allegó memorial a fin de atender los nuevos requerimientos advertidos por el Despacho.

Conforme a lo anterior y pese a que aún se encuentra pendiente de ser allegado un documento esencial para el trámite, estima el despacho que con lo aportado puede entrar a resolver admitiendo la solicitud, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso; pero requiriendo al interesado a fin de que allegue a la mayor brevedad posible la partida de bautismo del señor Andrés Abelino Vargas Peña, con la corrección que inicialmente se indicó.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda de Declaración de Muerte por Desaparecimiento promovida por la señora MARÍA GEORGINA VARGAS GUZMÁN, respecto al señor FRUCTUOSO VARGAS AGUIAR.



**SEGUNDO:** Impartir al presente asunto, el trámite propio de Jurisdicción Voluntaria regulado en el artículo 577 y siguientes ibídem.

**TERCERO:** Notificar el presente proveído al Agente del Ministerio Público, al cual se le correrá traslado de la demanda por un término de tres (3) días. – Artículo 579, num. 1º C. G. P.-

**CUARTO:** Ordenar la citación del desaparecido, por medio de edictos publicados tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre una y otra, a través de la plataforma Tyba y a cargo de la secretaría del Juzgado. Así mismo, para este tipo de asuntos, se realiza publicación en los mismos términos, un día domingo, en un periódico de mayor circulación en la capital de la República; en otro de amplia circulación en el último domicilio conocido del desaparecido y en una radiodifusora con sintonía en ese lugar. (Artículos 583 num. 2º y 584 del Código General del Proceso y, Artículo 97 num. 2º del Código Civil).

La publicación deberá contener:

La identificación de la persona cuya declaración de muerte presunta se persigue, el lugar de su último domicilio conocido y el nombre de la solicitante. Además, la prevención a quienes tengan noticias del ausente para que las informen al juzgado.

**NOTIFIQUESE**

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**

Jueza

**Firmado Por:**



**Pastora Emilia Holguin Marin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**19e06421db0eda9221f0dc85cec2b71562538534ede0379c89b1cb0  
1cb28c9e1**

Documento generado en 14/10/2021 02:41:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**